

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 5 de abril de 1989

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de acta aprobada entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia sobre manzanas y peras, negociado en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

(89/549/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reino de Suecia, conforme al artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), ha dado a conocer su intención de retirar las concesiones arancelarias relativas a manzanas y peras, de las que la Comunidad Económica Europea es el principal abastecedor;

Considerando que la Comisión ha iniciado negociaciones con el Reino de Suecia en virtud del artículo XXVIII del GATT; que ha llegado a un acuerdo satisfactorio con dicho país,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de acta aprobada entre la Comunidad Económica

Europea y el Reino de Suecia sobre manzanas y peras, negociado en virtud del artículo XXVIII del GATT.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo notificará al Reino de Suecia la aprobación prevista por el Acuerdo.

Hecho en Luxemburgo, el 5 de abril de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

M. CHAVES GONZALEZ

ACUERDO

en forma de acta aprobada entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia sobre manzanas y peras, negociado en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Ginebra, 4 de noviembre de 1988

Las delegaciones de Suecia y de las Comunidades Europeas han concluido las negociaciones con arreglo al artículo XXVIII del GATT, relativas a la modificación del régimen sueco de importación de peras y manzanas. Ambas delegaciones han acordado someter las conclusiones, que se adjuntan en el Anexo, para su aprobación por parte de sus autoridades respectivas.

*Por la Delegación
de la Comisión de las Comunidades Europeas*

*Por el Gobierno
del Reino de Suecia*

ANEXO

CAMBIOS EN LA LISTA XXX — SUECIA

A. Concesión que será retirada

ex 08.08 Manzanas y peras SEK 0,25 por kg

Período sometido a derechos arancelarios:

- para las manzanas: del 16 de julio al 29 de febrero,
- para las peras: del 16 de julio al 31 de diciembre.

B. Derechos que se aumentarán

ex 08.08 Manzanas y peras:

<i>Precio de importación</i>	<i>Derecho arancelario</i>
CIF SEK/kg	SEK/kg
3,51-	0,25
2,76-3,50	1,00
2,01-2,75	1,75
-2,00	2,50

Período sometido a derechos arancelarios:

- para las manzanas: del 1 de agosto al 23 de enero,
- para las peras: del 1 de agosto al 31 de octubre.

C. Períodos con franquicia

Manzanas: del 24 de enero al 31 de julio,
Peras: del 1 de noviembre al 31 de julio.

Suecia se reserva el derecho, conforme al artículo XXVIII del GATT, de modificar los intervalos del precio de importación y los derechos diferenciados, en función de la evolución de los precios CIF en lo que se refiere a las importaciones suecas de manzanas y peras.

Los nuevos derechos arancelarios se aplicarán, para las manzanas, desde el 15 de diciembre de 1988, y para las peras desde el 1 de agosto de 1989.

La apertura del mercado para las importaciones tendrá lugar en 1988: a más tardar, el 15 de diciembre por lo que se refiere a las manzanas y, el 15 de noviembre, por lo que se refiere a las peras.

A más tardar el 15 de noviembre de 1989, serán abolidas completamente las restricciones cuantitativas a las importaciones de manzanas y peras.